



**AJUNTAMENT *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA**

ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 5 de noviembre de 2018
--

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 5 de noviembre de 2018
Hora: 17:30

CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Pspv-Psoe	Partido Popular	Ciudadanos
D ^a . M ^a Teresa Pozuelo Martín D. José-Luis López Galdón D. José Ángel Sánchez Carrizosa D ^a M ^a Dolores Verdeguer Royo D. Rafael Gómez Sánchez	D ^a . M ^a José Ruiz Esteban D. José-Luis Folgado Correa D ^a . M ^a Carmen Grau González D. Juan-Vicente. Giner Lleó D ^a Raquel Argandoña López D.Santiago Navarro Zaragoza D ^a . Paula Badía Lanáquera	D. Francisco Caparrós Durán D ^a . M ^a Teresa Ruiz Vendrell
Riba-roja -Pot	Compromís	EUPV
D. Rubén Ferrer Pérez D ^a Concepción Noguera Puchol D. Andrés Fernández Márquez	D.Rafael Folgado Navarro D. Miquel Castillo Faus	D. Rafael Gómez Muñoz

Concejales ausentes: Ninguno

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán

En la villa de Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 5 de noviembre de 2018, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Robert Raga Gadea, asistido de la Secretaria Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1.- Aprobación acta anterior de fecha 1 de octubre de 2018

Acta nº 13, convocatoria ORDINARIA de fecha 01/10/2018. Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación al acta referenciada. No habiendo observaciones y sometida a votación fue aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- 4499/2018/GEN, ACUERDO RELATIVO A RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD DE ANTONIO JOSÉ MORALES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD DEL TRABAJADOR D. ANTONIO JOSÉ MORALES HERNÁNDEZ PARA UN SEGUNDO PUESTO DE TRABAJO EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA DOCENTE UNIVERSITARIA

Vista la instancia presentada en fecha 4 de septiembre de 2018, num. RE 2018012376, por D. ANTONIO JOSÉ MORALES HERNÁNDEZ, en la solicita la declaración de compatibilidad para realizar una segunda actividad pública como profesor asociado de la Universidad de Valencia.

RESULTANDO que el solicitante es trabajador de esta Administración, con la categoría Profesional de Técnico Medio de Jardines y Paisaje (grupo A2), personal laboral fijo a jornada completa, de 37,5 horas semanales, habiéndose presentado Informe del Concejal de Parques y Jardines, D. Rafael Gómez Sánchez, en la que indica que la actividad a prestar por D. Antonio José Morales Hernández en la Universidad de Valencia no afecta al desempeño de sus funciones ni al desarrollo de su jornada laboral.

CONSIDERANDO que el art. 145 del TRRL se remite en el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local a lo establecido con carácter general en la Ley 53/1984 de incompatibilidades y normas que se dicten por el Estado para su aplicación y que el art. 2.1.c) de la citada Ley 53/1984 incluye en su ámbito de aplicación a todo el personal al servicios de las Corporaciones Locales, precisando el 2.2 del mismo artículo que se entiende incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, por tanto se refiere a cualquier clase de personal al servicio del Ayuntamiento, tanto a funcionarios como laborales.

CONSIDERANDO que el art. 3.1 de la Ley 53/1984 señala que "...sólo podrán desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docentes o sanitarias, y en los casos a que se refiere los artículos 5º y 6º ..." y que el art. 4.1 dice que se podrá autorizar la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para un segundo puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado al régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, recogiendo lo mismo el art. 3.1 del RD 598/1985 de desarrollo.

CONSIDERANDO que el art. 4 del citado RD 598/1985, establece que en los supuestos en que sea posible la autorización de la compatibilidad de actividades públicas, ésta se entenderá condicionada a las limitaciones retributivas previstas en el artículo 7 de la Ley 53/1984. En el art. 7.1

de la Ley 53/1984 se establece que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la correspondiente al principal estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 35% para los funcionarios del grupo B (ahora A2). Por otra parte, aunque el art. 16.1 de la Ley establece una prohibición general de autorizar compatibilidad al personal que desempeñe puestos que perciban complemento específico, en su apartado 3 se exceptúa de la prohibición indicada cuando se trate de autorizaciones de compatibilidades para ejercer como profesor universitario asociado en los términos del art. 4.1.

CONSIDERANDO que el artículo 9 de la Ley 53/1984 establece la necesidad de la autorización del Pleno de la Corporación como puesto principal y la necesidad de informe previo favorable del órgano competente en el segundo puesto, al igual que el art. 6.1 del RD. 598/1985 y conforme al art. 6.3 en este caso debe ser emitido por el rector de la Universidad. Habiéndose recibido dicho informe de 5 de octubre de 2018, que tuvo entrada en este Ayuntamiento en fecha 16 de octubre de 2018 con nº RE 2018013896.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 53/1984 respecto a la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

CONSIDERANDO que conforme al artículo 16.3 y 7.1 de la Ley 53/1984, y siendo que el puesto de Técnico Medio de Jardines y Paisaje de este Ayuntamiento tiene asignado una retribución bruta mensual de 2.411,80 € y la que percibirá en la Universidad es de 527,49 € y que la suma de ambas suponen 2.939,29 € y esta cantidad es inferior a la del principal incrementada en un 35%, que sería 3.255,93 € y que por tanto se cumple con la previsión del límite establecido en los citados artículos.

CONSIDERANDO que la jornada a realizar en la Universidad como profesor asociado es parcial, y en concreto de 12 horas semanales, no afectando el desempeño de una segunda actividad en la Universidad de Valencia a las funciones ni al desarrollo de su jornada laboral en este Ayuntamiento, de acuerdo con el informe del Concejal de Parques y Jardines, D. Rafael Gómez Sánchez.

Visto el informe del Vicesecretario del Ayuntamiento de fecha 19 de octubre de 2018.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 19 votos a favor (6 PSOE, 1 Compromís, 2 de Ciudadanos, 7 del PP y 3 de Riba-roja Puede) y 1 en contra de EUPV, acordó:

PRIMERO.- Aprobar la autorización de compatibilidad del trabajador D. ANTONIO JOSÉ MORALES HERNÁNDEZ, para el desempeño de una segunda actividad ejerciendo de Profesor Asociado en la Universidad de Valencia con jornada de 12 horas semanales, como segunda actividad en el sector público, sin que ésta pueda afectar a la jornada de trabajo y al horario de su puesto de trabajo como Técnico Medio de Jardines y Paisaje en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

SEGUNDO.- Que se notifique el acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan, a la Concejal de Recursos Humanos, al Concejal de Parques y Jardines, a la Universidad de Valencia y al Comité de Empresa.

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/1210>

3.- 4548/2018/GEN, PLA EDIFICANT: CANVI ANUALITAT "ASCENSOR CERVANTES"

ACORD RELATIU A LA PROPOSTA A LA CONSELLERIA PER AL CANVI D'ANUALITAT EN LA COL·LOCACIÓ D'ASCENSOR" DEL CEIP CERVANTES DINS DEL PROGRAMA EDIFICANT"

Vistos els antecedents que obren en l'expedient de referència,

ANTECEDENTS DE FET

Primer.- Amb data 20 d'octubre de 2017 la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport va publicar en el DOGV número 8157 el Decret Llei 5/2017 del Consell pel qual s'estableix el règim jurídic de cooperació entre la Generalitat i les administracions locals de la Comunitat Valenciana per a la construcció, l'ampliació, l'adequació, la reforma i l'equipament de centres públics docents de la Generalitat.

Segon.- El Ple de l'Ajuntament de Riba-roja amb data 5 de març de 2018 va aprovar l'adhesió al Pla Edificant per a la millora d'infraestructures educatives de la localitat i va acordar: Sol·licitar a la Conselleria d'Educació a través del Pla Edificant la col·laboració en determinades actuacions en els centres públics de la nostra localitat, entre d'elles la Col·locació d'ascensor en el CEIP Cervantes 46007281.

Tercer: Amb data 15/03/18, l'Ajuntament de Riba-roja presenta la memòria valorada realitzada pel tècnic municipal i introduïda en la Fase 2 per a l'actuació "col·locació de l'ascensor del CEIP Cervantes" ascendeix a 48.034'58 €.

Quart: L'Ajuntament de Riba-roja va rebre escrit de data 17/04/18 firmat pel Secretari Autonòmic d'Educació amb la proposta de Resolució del Conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport de delegació de competències en matèria d'infraestructures educatives a l'Ajuntament de Riba-roja de Túria per l'actuació, col·locació d'ascensor, del CEIP Cervantes.

Quint: Esta delegació té un import de 48.034'58 € per a 2018 a càrrec dels crèdits consignats en el capítol VII, "transferències de capital" del programa pressupostari 422.20 de la Conselleria d'Educació.

Sext: La proposta del secretari autonòmic d'educació al conseller d'educació per a la delegació de competències en matèria de infraestructures a l'Ajuntament de Riba-roja per a l'actuació: Col·locació d'ascensor en el centre CEIP Cervantes. Especificava en el punt primer:

1.- IMPORTE DE LA DELEGACIÓN.

Para la realización de dicha actuación, se financia al Ayuntamiento de RIBA-ROJA DE TÚRIA, con C.I.F. P4621600H por importe de 48.034,58 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Dicha cantidad resulta de la memoria presentada por el ayuntamiento, cuyo importe se desglosará en las siguientes anualidades:

2018.....	48.034,58 euros
2019.....	0 euros
2020.....	0 euros
2021.....	0 euros
2022.....	0 euros

La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignan a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.

En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

Sèptim: El 23 d'octubre de 2018, l'enginyer tècnic municipal va emetre informe en el que proposava la sol·licitud a la Generalitat Valenciana per a un canvi en les anualitats per a l'actuació "Col·locació d'ascensor en el centre CEIP Cervantes".

Octau: El 23 d'octubre de 2018, el tècnic municipal d'educació va emetre informe en el que proposava la sol·licitud a la Generalitat Valenciana per a un canvi en les anualitats per a l'actuació "Col·locació d'ascensor en el centre CEIP Cervantes".

Nové: El 8 d'octubre de 2018, el Secretari Autonòmic d'Educació, "Pla Edificant:: Comunicació sobre ajustos de anualidades", en la qual especifica que:

En el supuesto que la administración local considere que la cantidad inicialmente asignada no vaya a ser ejecutada antes del 31 de diciembre, es decir que se produzcan los trabajos y se emitan las correspondientes facturas, deberán solicitar en la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte los ajustes que consideran necesarios, mediante la aprobación de Pleno.

El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions, per unanimitat dels presents acorda:

PRIMER.- Sol·licitar a la Conselleria d'Educació, abans del 7 de novembre de 2018, el canvi d'annualitat de 2018 a 2019 per a l'actuació del Pla Edificant "Col·locació d'ascensor en el centre CEIP Cervantes" seguint les instruccions de la comunicació del secretari autonòmic, és a dir, mitjançant acord plenari per a esta sol·licitud.

SEGON.- Comunicar la present Acord a la Conselleria d'Educació, al Consell Escolar Municipal, i al Consell Escolar del centre CEIP Cervantes.

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/1211>

Al inicio del punto núm. 4 se incorpora el Concejal de Compromís, Sr. Castillo Faus.

4.- 4550/2018/GEN, PLA EDIFICANT: INCLUSIÓ COBERTA IES QUINT

ACORD RELATIU A LA PROPOSTA A LA CONSELLERIA PER A LA SOL·LICITUD DE DELEGACIÓ DE COMPETÈNCIES PER A L'ACTUACIÓ REPARACIÓ DE LA COBERTA DEL BLOC A DEL CENTRE IES EL QUINT DINS DEL PROGRAMA EDIFICANT"

Vistos els antecedents que obren en l'expedient de referència,

ANTECEDENTS DE FET

Primer.- Amb data 20 d'octubre de 2017 la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport va publicar en el DOGV número 8157 el Decret Llei 5/2017 del Consell pel qual s'estableix el règim jurídic de cooperació entre la Generalitat i les administracions locals de la Comunitat Valenciana per a la construcció, l'ampliació, l'adequació, la reforma i l'equipament de centres públics docents de la Generalitat.

Segon.- El Ple de l'Ajuntament de Riba-roja amb data 5 de març de 2018 va aprovar l'adhesió al Pla Edificant per a la millora d'infraestructures educatives de la localitat. Que va acordar: Sol·licitar a la Conselleria d'Educació a través del Pla Edificant la col·laboració en les determinades actuacions en els centres públics de la nostra localitat.

Tercer: El 13 de juny de 2018 l'IES El Quint va presentar instància amb número de registre 2018001704 mitjançant la qual sol·licita la inclusió en el Pla Edificant de la següent actuació: "Reparació de l'estanqueitat de la coberta del bloc A del centre IES El Quint".

Quart: El 6 de juny de 2018 es va reunir el Consell Escolar de Centre de l'IES el Quint que va aprovar la sol·licitud d'impermeabilització de la coberta a incloure en el Pla Edificant.

Quint: El Decret Llei 5/2017 de 20 d'octubre del Consell de la Generalitat (Pla Edificant) estableix en la fase 3 que cada proposta de Resolució al Conseller d'Educació de delegació de competències en matèria d'infraestructures, ha de ser aprovada pel Ple de l'Ajuntament.

El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions, per unanimitat acorda:

PRIMER.- Sol·licitar a la Conselleria d'Educació la delegació de competències per a la realització de l'actuació: "Reparació de l'estanqueitat de la coberta del bloc A del centre IES El Quint".

SEGON.- Comunicar la present Acord a la Conselleria d'Educació, al Consell Escolar Municipal, i al Consell Escolar del centre IES El Quint.

Audio: 04.mp3

Video: <http://videople.es/1212>

5.- 3251/2018/GEN, PROPUESTA DE ACUERDO DE AJUSTE DE LOS SALDOS OBRANTES EN CONTABILIDAD A LOS SALDOS OBRANTES EN RECAUDACION MUNICIPAL

ASUNTO: Integración de los programas informáticos de recaudación y contabilidad. Depuración de saldos.

PRIMERO.- Considerando que el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, establece que "Las administraciones públicas podrán así mismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores aritméticos administrativo o de hecho existentes en su actos"

De las operaciones de cruce de datos entre contabilidad y recaudación y de los trabajos de investigación realizados han surgido como principales motivos de las diferencias encontradas los siguientes:

- -Imputación de los ingresos a ejercicios diferentes debido al cambio de año y a los flujos de información.
- -Imputación de ingresos a contraídos diferentes.
- -Cargos creados en Recaudación sin dar traslado a la contabilidad.
- -Diferencias en los criterios de aplicación de ingresos.

SEGUNDO.- En las Bases de ejecución del Presupuesto vigente no se recoge un procedimiento específico para la modificación de saldos de ejercicios cerrados, No obstante de las mismas se transcriben las siguientes bases relacionadas con la operatoria de aplicación de los ingresos:

"(...)BASE 47ª: Operaciones previas en el estado de ingresos.

1º.- Todos los cobros conocidos por la Intervención municipal hasta 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra.

2º.- Los ingresos cuyo traslado se de a intervención por la U.A. de Recaudación con posterioridad al 31 de diciembre se imputarán definitivamente en el ejercicio siguiente.

3º.- Se verificará la contabilidad del reconocimiento de derecho en todos los conceptos de ingreso, de conformidad con lo previsto en la Base 36ª y siguientes (...)."

TERCERO.- Respecto al órgano competente, de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local se desprende en relación a la fijación de criterios contables lo siguiente:

"(...)Regla 8. Del Pleno de la Corporación.

Corresponde al Pleno de la Corporación:

(...).

b) Aprobar, previo informe de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, las normas que regulen los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable de la entidad local, a fin de garantizar el adecuado registro en el sistema de información contable de todas las operaciones, en el oportuno orden cronológico y con la menor demora posible.(...)"

Por otro lado también se desprende la competencia del Pleno a efectos de ajustar los saldos obrantes en contabilidad a los datos procedentes de Recaudación del artículo 22.2 e) y q) de La Ley de Bases de Régimen Local.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.-Aprobar el ajuste de los saldos obrantes en la Contabilidad municipal a 30/06/2018 a los saldos certificados por el Departamento de Recaudación a 30/06/2018 y obrantes en este expediente, realizando para ello las operaciones contables oportunas.

Audio: 05.mp3

Video: <http://videople.es/1213>

6.- 4566/2018/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

ANTECEDENTES DE HECHO

El Plan municipal de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Riba-roja tiene como objetivo garantizar e impulsar el ejercicio pleno de la Igualdad en el municipio.

Con el objetivo de continuar avanzando hacia una cultura igualitaria se presenta este I Plan de Igualdad municipal que repercute directamente en la ciudadanía de nuestro municipio.

De este modo, se exponen las distintas áreas en las que se va a trabajar de manera transversal y que se exponen en el Plan:

- -Educación, formación y cultura
- -Tejido asociativo, participación y convivencia ciudadana
- -Sistema reproductivo: ocupación, tejido empresarial y tejido comercial
- -Deporte, bienestar y salud de las mujeres
- -Prevención, sensibilización y erradicación de la violencia machista
- -Urbanismo, accesibilidad e igualdad

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Normativa Estatal en cuanto a la igualdad de oportunidades se apoya en el artículo 14 de la **Constitución Española** donde se proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, en el artículo 9.2 se consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Por otro lado, la **Ley Orgánica 3/2007, para Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres**, nace con la vocación de erigirse en la ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres. Realiza una proyección del principio de igualdad que abarca distintos ámbitos, en los que pueda generarse o perpetuarse la desigualdad. De ahí la consideración de la dimensión transversal de la igualdad, seña de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio, como principio fundamental.

En cuanto a la Normativa Autonómica se destaca el artículo 11 del **Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana**, en el que se determina que la Generalitat velará, en todo caso, para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones. A estos efectos se garantizará la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

A su vez, en el artículo 33.3 k) de la **Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana**, se reconoce que los municipios valencianos tienen competencias propias en la promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Por otra parte, en el artículo 4.1 de la **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, se establece que los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.

Asimismo, la **Ley 4/2012, de 15 de octubre de la Generalitat**, por la que se aprueba la **Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana** Ley 4/2012, de 15 de octubre establece el

conjunto de principios, derechos y directrices que informan la actuación pública de la Generalitat en el ámbito de la política social, siendo expresión de la convivencia social de los valencianos y las valencianas.

Por su lado, la Normativa Europea expone que la igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del **Tratado de Ámsterdam** hasta el actual **Tratado de la Unión Europea** y el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros. Se han dictado numerosas Directivas comunitarias sobre igualdad de sexos de importante calado en materia de igualdad de oportunidades y de trato, habiendo sido trasplantadas al ordenamiento español.

Para finalizar se menciona la Normativa Internacional que resalta que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede resaltar los avances introducidos por **conferencias mundiales** monográficas, como la de **Nairobi de 1985** y **Beijing de 1995**. En la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, la igualdad entre mujeres y hombres está consagrada ya en su constitución y proyectada en las normas internacionales del trabajo. Los cuatro convenios clave de la OIT son: el Convenio sobre igualdad de remuneración, el Convenio sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares y el Convenio sobre la protección de la maternidad.

En base a lo que antecede y visto que el Plan cuya aprobación se pretende cumple con los requisitos exigidos,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV, 2 de Ciudadanos y 3 de Riba-roja Puede) y 7 abstenciones del PP, acordó:

PRIMERO: Aprobar el I Plan de Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres del municipio de Riba-roja. Dicha aprobación será el primer paso para conseguir instrumentos de actuación que además de combatir y corregir situaciones discriminatorias o desigualitarias, promueva la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la ciudadanía.

SEGUNDO: Instar a realizar el seguimiento y la evaluación de los objetivos marcados en el Plan de Igualdad municipal por parte de la Concejalía de Igualdad.

TERCERO: Publicar este Plan en la página Web municipal para que pueda ser de general conocimiento y en el BOP.

Audio: 06.mp3

Video: <http://videople.es/1214>

7.- 3284/2018/GEN, ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda de 27/09/2018 por la que se insta la modificación para el ejercicio 2019 y siguientes, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica, en atención a la conveniencia de adecuar la regulación actual de beneficios fiscales; que por una menor incidencia en el medio ambiente, impiden que determinados vehículos puedan ser objeto de otorgamiento de beneficios fiscal alguno; ante la falta de regulación municipal.

Vista la clasificación del Parque de vehículos en función de su potencial contaminante realizada por la Dirección General de Tráfico.

Visto asimismo que en la anterior regulación se minoró la presión fiscal en especial a familias y demás colectivos titulares de vehículos de uso general, procediendo con ello a disminuir el impuesto de turismo de 8 a 15,99 cf y ciclomotores y motocicletas de hasta 1000 cc, quedando fuera de esta reducción los turismos de más de 16 cf así como las motocicletas de mas de 1000 cc; y estimando que dichos vehículos asimismo son de uso familiar y particular, siendo voluntad de esta Corporación el reducir la presión fiscal a las familias; proponiéndose mediante la presente, asimismo la reducción en un 14% de las tarifas establecidas para los turismos de mas de 16 cf así como las motocicletas de mas de 1000 cc.

Visto que asimismo y con la finalidad de dar cumplimiento al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previamente a la elevación de esta propuesta se ha sometido a consulta publica la aprobación de esta nueva Ordenanza, a efectos de que en cumplimiento de la norma citada, se recabara la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, sin que en el plazo de 10 días hábiles, se haya producido ninguna consulta.

Visto el informe Jurídico-económico emitido por las responsables de los departamentos de Intervención, Secretaría y Tesorería Municipal (INF-TES 01/31/18) que consta en el expediente.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 16 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV y 7 del PP) y 5 en contra de (2 de Ciudadanos y 3 de Riba-roja Puede), acordó:

1º.- Aprobar nueva redacción de los arts. 4 y 6 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica:

"Art. 4: TARIFAS

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del art. 95 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el cuadro de tarifas exigibles será el siguiente:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota</i>
	<u>Euros</u>
A) TURISMO:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	90,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	123,00
De 20 caballos fiscales en adelante	154,00
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	140,00
De 21 a 50 plazas	200,00
De más de 50 plazas	250,00
C) CAMIONES:	
Menos de 1000 Kg carga útil	42,28
De 1000 a 2999 Kg carga útil	83,30
Más de 2999 a 9999 Kg carga útil	118,64
Más de 9999 Kg de carga útil	148,30
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1000 y mas de 750Kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 Kg carga útil	27,77
De más de 2999 Kg carga útil	83,30
F) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,00
Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.	10,00
Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.	22,00
Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c.	45,00
Motocicletas de más de 1000 c.c.	84,00

Art. 6º. BONIFICACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 95.6 deL Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria establece las siguientes bonificaciones sobre el cuadro de tarifas establecido en el art. 4 de la presente Ordenanza:

6.1.- Los vehículos históricos o aquellos que tengan un antigüedad mínima de 25 años, gozarán de una bonificación del **100%**.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación; Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La acreditación ante la Jefatura Provincial de Tráfico de la bonificación del 100% del impuesto, a efectos de transferencias y bajas del vehículo, podrá efectuarse mediante impresión de los datos que figuran en el censo del impuesto, diligenciada por el Negociado Gestor.

Para poder gozar de esta bonificación los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación, acompañando a la solicitud; fotocopia de la "tarjeta I.T.V." (Tarjeta de Inspección técnica del Vehículo) en vigor, del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La solicitud deberá presentarse en el plazo comprendido entre la fecha en que el vehículo alcance la antigüedad requerida y el 31 de diciembre de ese mismo año. La bonificación surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al año en que se solicite.

En el caso de vehículos que, cumpliendo los requisitos previstos en los párrafos anteriores, sean necesaria la autoliquidación del impuesto por matriculación; el sujeto pasivo podrá solicitar la bonificación en el plazo de un mes desde la nueva matriculación. Si la bonificación fuese concedida, surtirá efectos en el ejercicio siguiente, no generando derecho a devolución alguna de la autoliquidación abonada.

6.2.- Los vehículos clasificados en el Registro Nacional de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en atención a su potencial contaminante con la clasificación: CERO EMISIONES; Gozarán de una bonificación del **75%**; durante toda su permanencia en el padrón municipal.

6.3.- Los vehículos clasificados en el Registro Nacional de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en atención a su potencial contaminante con la clasificación: ECO; Gozarán de una bonificación del **75%**; durante los primeros 10 años, incluyendo el de la matriculación y computándose desde dicho ejercicio con independencia del alta en el Padrón de IVTM de Riba-roja de Turia.

Para poder gozar de las bonificaciones contenidas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación acompañando a la solicitud, fotocopia de la "tarjeta I.T.V." en vigor, del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar las características del vehículo. La solicitud deberá presentarse antes del devengo del impuesto, y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al año en que se solicite, salvo para el ejercicio 2019, en la que los sujetos pasivos podrán solicitar la bonificación en el

primer trimestre del ejercicio, y si ésta fuera concedida, generará derecho a la anulación y/o devolución del impuesto liquidado.

6.4.- Requisitos de las bonificaciones:

Todas las bonificaciones reguladas en este artículo, quedan condicionadas tanto a estar al corriente del pago de tributos municipales, como a estar empadronado en el padrón municipal de habitantes del municipio. Dichos requisitos se deberán cumplir, durante todo el periodo en que el sujeto pasivo se beneficie de las bonificaciones, pudiendo el Ayuntamiento de oficio y comprobada el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, anular la bonificación; anulación que tendrá efectos desde el mismo ejercicio en que se produzca (exigiendo el pago del impuesto mediante liquidación, si el padrón ya se hubiese generado) y debiendo el interesado, volver a instar su concesión, si se restablece la situación que dio lugar a su anulación, concesión que en todo caso tendrá efectos en el ejercicio siguiente al que se conceda."

2º.- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

3º.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto modificado de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019.

Audio: 07.mp3

Video: <http://videople.es/1215>

8.- 2777/2018/GEN, ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL.

Vista la propuesta de las Concejalías de Educación y Hacienda de 27/09/2018 por la que se insta la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Escuela Infantil de Primer Ciclo tanto a efectos de compatibilizar la exacción de las tasas reguladas en esta Ordenanza fiscal tanto con la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas destinadas a la escolarización en los Centros autorizados de Educación Infantil y en Escuelas Infantiles Municipales de Primer Ciclo de la Comunidad Valenciana, como con la Resolución de 6 de junio de 2018, de la citada Conselleria, por la que se convocaron las ayudas económicas reguladas en la citada Orden; como asimismo a efectos de que en dicha modificación se incluya la prevalecía de la normativa autonómica en virtud de la sumisión del Servicio de Escuela Infantil a la autoridad de la propia Conselleria de Educación y a la Inspección Educativa de la Conselleria de educación de la Generalitat Valenciana.

Visto que asimismo y con la finalidad de dar cumplimiento al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previamente a la elevación de esta propuesta se ha sometido a consulta pública la aprobación de esta nueva Ordenanza, a efectos de que en cumplimiento de la norma citada, se recabara la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, sin que en el plazo de 10 días hábiles, se haya producido ninguna consulta.

Visto el informe Jurídico-económico emitido por las responsables de los departamentos de Intervención, Secretaría y Tesorería Municipal (INF-TES 01/32/18) que consta en el expediente.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

1.-Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Escuela infantil Municipal primer ciclo, mediante la incorporación de las siguientes DISPOSICIONES ADICIONALES, que queda redactados de la siguiente forma:

"DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de las mismas cuya regulación se contiene en el art. 7, no se producirá en aquellos supuestos en que en virtud de una normativa autonómica reguladora de las ayudas económicas destinadas a la escolarización de alumnado de 0 a 3 años; las tasas reguladas en la presente ordenanza resulten incompatibles con los requisitos exigidos en la citada normativa autonómica para que los destinatarios de las citadas ayudas puedan ser beneficiarios de las mismas.

La regulación contenida en esta Disposición transitoria no se aplicara a todos los sujetos pasivos ni a todas las tasas reguladas en esta ordenanza Fiscal, sino únicamente afectará a aquellos sujetos pasivos y a aquellas Tasas en las que exista incompatibilidad con los requisitos exigidos por la normativa autonómica.

"DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Atendiendo que en cumplimiento del Convenio suscrito en fecha 30 de mayo de 2011, entre la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia para la creación de la Escuela Infantil Municipal de Riba-roja de Turia; este Ayuntamiento debe someterse obligatoriamente a la autoridad de la Conselleria de Educación y a la Inspección Educativa en los términos previstos en la Ley Orgánica de Educación vigente, así como en aquello que regule la inspección del sistema educativo y demás normas que las desarrollen; se establece claramente la prevalencia de dicha normativa con respeto a la regulación contenida en la presente Ordenanza Fiscal, por lo que no procederá la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza Fiscal cuando las mismas sean incompatibles o contradictorias con las normas e instrucciones dictadas por la Conselleria de Educación e Inspección Educativa."

2- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y

además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación.

Audio: 08.mp3

Video: <http://videople.es/1216>

9.- 2142/2018/GEN, ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACCIONES SOCIO JUVENILES.

Vista la propuesta de las Concejalías de Juventud y Hacienda de 27/09/2018 por la que se insta la imposición de Precios Públicos por prestación de servicios de acciones socio juveniles, y asimismo y a efectos de regular su ordenación, la aprobación de ordenanza de precios públicos reguladora de los mismos.

Atendiendo que estas actuaciones, que desde el 2005 se vienen desarrollando, con el objetivo de fomentar la participación y el desarrollo individual y social de la juventud de la localidad; requieren de una regulación específica tanto para una adecuada gestión, como para una garantía en su cobro.

Visto que asimismo y con la finalidad de dar cumplimiento al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previamente a la elevación de esta propuesta se ha sometido a consulta pública la aprobación de esta nueva Ordenanza, a efectos de que en cumplimiento de la norma citada, se recabara la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, sin que en el plazo de 10 días hábiles, se haya producido ninguna consulta.

Visto el informe Jurídico-económico emitido por las responsables de los departamentos de Intervención, Secretaría y Tesorería Municipal (INF-TES 01/33/18), así como el Estudio de costes emitido por la Viceinterventora y Tesorera Municipal (INF-TES 01/34/18), ambos informes técnicos constan debidamente en el expediente administrativo tramitado al efecto.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 18 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV, 2 de Ciudadanos y 7 del PP) y 3 en contra de Riba-roja Puede), acordó:

1º.- Acordar la imposición de Precios Públicos por prestación de servicios de acciones socio juveniles, y asimismo y a efectos de regular su ordenación, aprobar la siguiente Ordenanza reguladora de los mismos:

"ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ACCIONES SOCIO-JUVENILES.

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los arts. 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicios de acciones socio juveniles que se describen en la presente ordenanza.

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar los precios públicos regulados en la presente ordenanza, nace desde que se inicien las acciones de formación, enseñanza y promoción socio-cultural tanto del colectivo juvenil como de otros colectivos a los que por motivos socio culturales se preste este tipo de servicios, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público, quienes se beneficien de los servicios que regula esta Ordenanza.

Artículo 4. Cuantía: Las cuantías que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se determinará según los siguientes epígrafes:

4.1.- TALLERES: Dentro de la actividad denominada talleres, se incluirá las actividades de: baile y expresión corporal, risoterapia, estética e imagen y cuidado personal, deportes, desarrollo y crecimiento personal, nuevas tecnologías, música, estudio, ámbito escolar, ámbito laboral, ámbito de salud y seguridad, dibujo, manualidades, circo y cultura, magia, medio ambiente, energía, ecología, audiovisuales, cocina, teatro y caracterización, voluntariado, asociacionismo, cine, videojuegos, así como otros talleres que teniendo características similares a los aquí especificados, no estén determinados expresamente en otros apartados de la presente ordenanza fiscal.

Horas por taller	Euros/taller
De 0 a 3 horas	4,00 Euros /taller.
De 4 a 10 horas	7,50 Euros /taller.
De 11 a 15 horas	11,50 Euros /taller.
De 16 a 20 horas	15,00 Euros /taller.
De 21 a 30 horas	25,00 Euros /taller.
De 31 a 40 horas	34,00 Euros /taller.
De 41 a 50 Horas	45,00 Euros /taller.
Más de 50 Horas	0,90 Euro / hora.

4.2.- ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES DE MONITOR/A DE ACTIVIDADES TIEMPO LIBRE (MAT), ANIMADOR/A JUVENIL (DAT) Y FORMADOR/A DE ANIMADORES/AS.

Horas por actividad	Euros
----------------------------	--------------

1 hora	0,40.- Euros/hora
--------	-------------------

4.3.- OTRAS ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES: Dentro de la actividad denominada otras actividades socio-culturales se incluirá las actividades socio culturales que no estén encuadradas en el apartado 4.2, y en especial las que se refieran a: Educador de comedor, Acompañante ruta escolar, Dinamización de ludotecas, Educador/a de actividades físicas y deportivas, Lengua de signos, Educador/a de Colectivos con necesidades especiales, Atención a la 3ª Edad, Informática, Fotografía, Actividades Multiaventura y socorrismo acuático, así como otras actividades socio culturales que teniendo características similares a las aquí especificadas, no estén determinados expresamente en otro apartados de la presente ordenanza fiscal.

Horas por actividad	Euros
1 hora	1.- Euro /hora

4.4.- CURSOS DE REPASO: Dentro de la actividad denominada curso de repaso se incluirá las actividades que tengan con objetivo el refuerzo y apoyo de asignaturas escolares, ESO y BACHILLER.

Asignaturas	Euros/mes
1 Asignatura	18,00.- Euros/mes.
2 Asignaturas	32,00.-Euros/mes.
3 Asignaturas	42,00.-Euros/mes.
4 Asignaturas	48,00.-Euros/mes.

4.5.- CURSOS DE IDIOMAS (De duración trimestral / anual)

CURSO Idioma	Euros/MES
Por Idioma	18,00.-Euros/mes.

4.6.- CURSOS DE IDIOMAS (curso intensivo/duración mensual)

CURSO IDIOMA	Euros/curso/mes
Por Idioma	35,00.-Euros/mes

4.7.- VIAJES Y ALBERGUES: dentro de ésta se incluirá las actividades tales como **VIAJES DE OCIO, EXCURSIONES, MUSICALES, MULTIAVENTURA, CULTURALES y FAMILIARES.**

Actividad	Euros/día
Alojamiento y desayuno	5,50.- Euros /día.
Media pensión	11,00.-Euros /día.

Pensión completa	16,50.- Euros /día.
Musicales y visitas culturales	32,50.- Euros /día.
Visitas de un día/Excursiones (elaboración cervezas, montar a caballo, entre otras)	27,00.- Euros /día.

4.8.- CAMPAMENTOS: dentro de ésta se incluirá las actividades de campamentos que incluirán: **ALOJAMIENTO, PENSIÓN COMPLETA, TRASLADO y PROGRAMA DE ACTIVIDADES.**

Actividad	Euros/día
Completa	17,00.-Euros/día

4.9.- CARNET JOVE (EN TODAS SUS MODALIDADES) Y DE ALBERGUISTA (JOVEN, ADULTO, FAMILIAR, GRUPO) – ESTUDIANTE INTERNACIONAL (ISIC) – PROFESOR INTERNACIONAL (ITIC) Y JOVEN INTERNACIONAL (IYTC).

TIPO	Precio emisión en Euros
Jove Básico	8,40.- Euros
Jove Familia Numerosa General	4,20.- Euros
Jove Familia Numerosa Especial	0,00.- Euros
Jove Diversidad Funcional = o >33%	4,20.- Euros
Jove Diversidad Funcional = o >66%	0,00.- Euros
Jove Familia Monoparental General	4,20.- Euros
Jove Familia Monoparental Especial	0,00.- Euros
Jove Violencia de Género	0,00.- Euros
Alberguista Juvenil	5,00.- Euros
Alberguista Adulto	10,00.- Euros
Alberguista Familiar	18,00.- Euros
Alberguista Grupo	16,00.- Euros
ISIC	9,00.- Euros
ITIC	9,00.- Euros
IYTC	9,00.- Euros

Artículo 5: La obligación de pagar los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza, y el devengo de los mismos nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

- a) TALLERES: en el momento de la formalización de la correspondiente inscripción definitiva.
- b) VIAJES, ALBERGUES Y CAMPAMENTOS: a partir de la publicación del listado provisional de admisión.

c)CURSOS DE FORMACIÓN (incluyendo CURSOS DE IDIOMAS): en el momento del inicio de la prestación del servicio. Las cuotas mensuales se pasarán del 15 al 30 de cada mes y se abonarán por domiciliación bancaria.

Artículo 6: Beneficios Fiscales.

No se reconocen bonificaciones ni exenciones en las Tarifas reguladas en la presente ordenanza sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 8, y asimismo sin perjuicio de los descuentos que a los titulares del Carné Jove se deban de aplicar obligatoriamente en virtud del Convenio suscrito entre Institut Valencia de la Joventut -Generalitat Jove- y el Ayuntamiento Riba-roja de Túria; a tales efectos los descuentos a aplicar serán los siguientes, que solo serán aplicables en las tarifas descritas en los apartados 4.1,4.2,4.3,4.7,y 4.8:

*20% de descuento para cursos de menos de 30h.

*10% de descuento para cursos de más de 30h y menos de 50h.

*7% de descuento para actividades permanentes (batuka, inglés, pilates, etc.), cursos de más de 51h, campamentos de verano, viajes y excursiones.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7: Altas y bajas.

Anunciado por el Ayuntamiento la realización de la actuación correspondiente, los interesados deberán formalizar por escrito su solicitud en el CIJ, en el plazo que se habilite al efecto, debiendo adjuntar, en su caso, justificante del pago del correspondiente Precio Público, o en su caso y cuando así se establezca, la correspondiente domiciliación del pago.

Las bajas se realizaran por escrito, bien en el Registro de entrada del Ayuntamiento o del CIJ.

En el caso de actividad con cargo mensual; la baja deberá formalizarse antes del día 6 de cada mes, surtiendo efectos a partir del mes siguiente al de la comunicación por escrito.

En el caso de actividad con cargo único; la baja deberá formalizarse antes del inicio de la actividad, procediendo en este caso la devolución del 100 % del importe abonado; en el caso de que la comunicación se realice una vez iniciada la actividad no procede devolución alguna.

Con carácter excepcional, el CIJ podrá dar de baja a los alumnos que no asistan a las clases por un periodo superior a un mes sin causa justificada y/o tengan pendiente de pago dos cuotas.

En el caso de menores de edad, tanto las altas como las bajas deben formalizarse, bien en el registro de entrada del Ayuntamiento o del CIJ, debiendo ir autorizadas mediante la firma de madre, padre o tutor.

Artículo 8. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

A los efectos regulados en esta Ordenanza, se consideran supuestos de No sujeción y por lo tanto no sujetos al pago de los Precios Públicos aquí regulados, los servicios que se presten a los jóvenes que a propuesta del Área de Inclusión y Derechos Sociales requieran de inclusión en

determinadas actividades, en atención en todo caso a la deficitaria capacidad económica que denote su situación familiar y asimismo en atención a las necesidades sociales que se indiquen en la propuesta que obligatoriamente debe acompañarse por el Departamento de Inclusión y Derechos Sociales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9:

En materia de infracciones, contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones se estarán a lo dispuesto en la Ley de las Bases de Régimen Local y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 10:

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 11:

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las Disposiciones Generales sobre gestión, liquidación y recaudación de restantes ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías de los Precios Públicos regulados en la presente Ordenanza; no se gravarán con el Impuesto sobre el Valor añadido, dada la exención legalmente prevista en el art. 20.8 de la Ley 37/201992 de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

2º.- Aprobar asimismo el informe técnico-económico y demás informes que en su caso se acompañan a la presente imposición de Precios Públicos y ordenación correspondiente, y sin perjuicio de que previsiblemente la cuantía de los precios públicos propuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del TRLHL, no cubrirá el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, apruébense los mismos en atención a que de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto legal razones sociales, benéficas, culturales y en general de un claro interés público local así lo aconsejan; y dada la consignación en el presupuesto municipal de las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

3º.- Someter estos acuerdos provisionales a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

4º.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del Texto de la Ordenanza aprobada, comenzando a aplicarse a los 15 días de su publicación íntegra.

Audio: 09.mp3

Video: <http://videople.es/1217>

10.-1517/2018/GEN, ACUERDO DE INADMISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL AGENTE URBANIZADOR CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA U.E. VELLA 6.

Asunto: Acuerdo de inadmisión recurso de reposición presentado por el Agente Urbanizador contra el acuerdo de aprobación de la liquidación definitiva de la U.E. VELLA 6.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de Pleno celebrado el día 16 de abril de 2018 aprueba la liquidación definitiva del contrato-convenio del urbanizador VALVELLA NOU S.L. para la unidad de ejecución VELLA 6; así como ejecutar los avales bancarios y proceder al pago de los saldos acreedores netos. Este acuerdo fue notificado al Agente Urbanizador el 25 de abril de 2018.

Segundo.- El día 25 de mayo 2018 Francisco Ramón Ruiz Vázquez en representación de la mercantil VALLVELLA NOU, S.L. presenta escrito en Oficina de Correos mediante el que interpone recurso de reposición contra acuerdo de Pleno de fecha 16 de abril de 2018 mediante el que se acordó la aprobación definitiva de la liquidación del PAI de la Unidad de ejecución "VELLA 6".

Tercero.- El Ayuntamiento, a través de escrito con Registro de salida número 003554 de 29 de mayo de 2018 le indica que de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 29/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPA; está obligada como persona jurídica a relacionarse con la Administración con medios electrónicos.

Cuarto.- Francisco Ramón Ruiz Vázquez en representación de la mercantil VALLVELLA NOU, S.L. presenta electrónicamente el referido escrito relativo a la interposición del recurso de reposición contra acuerdo de Pleno de fecha 16 de abril de 2018 mediante el que se acordó la aprobación definitiva de la liquidación del PAI de la Unidad de ejecución "VELLA 6", **el 25 de junio de 2018** el cual es registrado en el Registro de Entrada con número 2018001825.

Quinto.- La Arquitecta municipal emite informe en fecha 24 de octubre de 2018 en el que propone desestimar todas las alegaciones presentadas en dicho recurso.

Sexto.- En fecha 24 de octubre de 2018 la Secretaria emite informe jurídico sobre la inadmisibilidad del recurso de reposición por extemporánea en la que se propone la inadmisión del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del artículo 112.1 LPACP, serán susceptibles de recurso administrativo de alzada o potestativo de reposición las resoluciones y los actos de trámite siempre que éstos últimos decidan sobre el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. En todo caso, tales recursos se deberán basar en los motivos de nulidad o anulabilidad señalados en los artículos 47 y 48 de la LPACAP.

SEGUNDO.- El recurso potestativo de reposición, regulado en los artículos 123 y 124 de la LPACAP tiene carácter previo y alternativo al recurso contencioso, admisible contra aquellos actos que pongan fin a la vía administrativa e interpuesto ante el mismo órgano que los dictó. En el ámbito de la administración local se regulan en el artículo 52.2 de la LRBRL los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso de reposición.

TERCERO.- En este caso se interpone contra un acuerdo de Pleno por lo que sí que se trataría de un acto que pone fin a la vía administrativa según el artículo 114 de la LPA.

CUARTO.- Respecto al plazo para su interposición establece el artículo 124.1 de la LPA que éste será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

QUINTO.- Cabe citar el artículo 68.4 de la LPA el cual establece que "Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. **A estos efectos se considerará fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación**"

SEXTO.- De conformidad con el artículo 116 d) será causa de inadmisión "haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso"

En virtud de todo lo expuesto, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

Primero.- Inadmitir el recurso de reposición presentado por el Agente Urbanizador Valvella Nou S.L. contra el acuerdo de 16 de abril de 2018 por el que se aprueba la liquidación definitiva del contrato-convenio del urbanizador VALVELLA NOU S.L. para la unidad de ejecución VELLA 6; así como ejecutar los avales bancarios y proceder al pago de los saldos acreedores netos, por extemporáneo en base al art. 68.4 de la LPA sin entrar en el fondo del asunto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo al departamento de Tesorería a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar este acuerdo al agente urbanizador Valvella Nou, S.L. a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados a los efectos oportunos.

Audio: 10.mp3

Video: <http://videople.es/1218>

11.- 306/2018/GEN, ACUERDO DEFINITIVO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS PROYECTOS DE REPARCELACIÓN DE LAS U.E. 1, 3 Y 4 DEL SECTOR GALLIPONT EN CUANTO A LA TITULARIDAD ASIGNADA A LA PARCELA DEPORTIVA PRIVADA (REF. CATASTRAL 0317501YJ1801N)

Asunto: Acuerdo definitivo de declaración de nulidad de los proyectos de reparcelación de las U.E. 1, 3 y 4 del Sector Gallipont en cuanto a la titularidad asignada a la parcela deportiva privada (ref. catastral 0317501YJ1801N)

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 19 de enero de 2018 por parte del Arquitecto Municipal David Sanchis se emite informe técnico en el que propone iniciar el procedimiento de declaración de nulidad de los siguientes actos:

- Acuerdo plenario de 3 de marzo de 1995 , por el que se aprueba la reparcelación de la UE 1 del sector Gallipont.
- Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 1.995, por el que se aprueba la reparcelación de la UE 3 del sector Gallipont.
- Acuerdo plenario de 29 de julio de 1.999, por el que se aprueba la reparcelación de la UE 4 del sector Gallipont.

Todos ellos, en cuanto a la asignación de la parcela de equipamiento deportivo, catastral con referencia **0317501YJ1801N**, finca registral nº 20.728, a los propietarios de manera proporcional en lugar de adjudicarla al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria como debió haberse hecho por tratarse de un suelo dotacional público en virtud del instrumento de ordenación que sirve de fundamento a los proyectos de reparcelación.

Segundo.- En fecha 24 de enero de 2018 por parte de la Secretaria se emite informe sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.

Tercero.- Por acuerdo de Pleno de 5 de febrero de 2018 se acordó iniciar el procedimiento de declaración de nulidad de los siguientes actos:

- Acuerdo plenario de 3 de marzo de 1995 , por el que se aprueba la reparcelación de la UE 1 del sector Gallipont.
- Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 1.995, por el que se aprueba la reparcelación de la UE 3 del sector Gallipont.

- Acuerdo plenario de 29 de julio de 1.999, por el que se aprueba la reparcelación de la UE 4 del sector Gallipont.

Cuarto.- En el trámite de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- Alegación de Alberto Federico de Jorge Vegas y D^a Elvira Castaño Díaz, en nombre y representación de Banco Santander S.A., presentada el 13 de abril de 2018, con registro de entrada nº 004379.
- Alegación de D. Justo Badía March, presentada el 10 de abril de 2018, con registro de entrada nº 004252.
- Alegación de D. Felipe Bigorra Pla, presentada el 10 de abril de 2018, con registro de entrada nº 004266.

Quinto.- En fecha 20 de junio de 2018 el Arquitecto Municipal emite informe en contestación a las alegaciones planteadas por los interesados.

Sexto.- En fecha 21 de junio de 2018 se emite informe jurídico sobre el procedimiento a seguir en la tramitación del expediente.

Séptimo.- En fecha 13 de julio de 2018 se remite acuerdo plenario junto con la documentación correspondiente al Consell Jurídic Consultiu a los efectos de que emita informe al respecto.

Octavo.- En fecha 10 de octubre de 2018 a través de la plataforma ORVE se recibe el Dictamen vinculante del Consell Jurídic Consultiu en el que se concluye que procede declarar la nulidad parcial de los acuerdos de 3 de marzo de 1995, de 27 de septiembre de 1995 y 29 de julio de 1999, por los que se aprueban las reparcelaciones de la UE 1, 3 y 4 del Sector Gallipont en lo que se refiere a la asignación de una cuota de propiedad sobre la zona deportiva a los propietarios incluidos en las citadas reparcelaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se trata de un mecanismo excepcional: la Administración puede declarar la invalidez de sus propios actos sin intervención judicial, pero solo en supuestos de invalidez grave o cualificada y, por tanto, se trata de un supuesto más restrictivo que el de la declaración de lesividad.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No hay un plazo máximo para la revisión de oficio. Sin embargo, no es posible ejercitarla cuando por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

La revisión de oficio ha derivado en una acción de nulidad a disposición de los particulares, que pueden solicitar de la Administración autora del acto la instrucción de un procedimiento de revisión de oficio, estando obligada a tramitar y resolver esta solicitud, salvo en los supuestos del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Los artículos 4.1.g), 22.2.j), y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Los artículos 1, 2, 10 y 11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.
- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno municipal, en virtud del artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de todo lo expuesto, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV y 2 de Ciudadanos) y 10 abstenciones (7 del PP y 3 de Riba-roja Pude), acordó:

Primero.- *Declarar nulo de pleno derecho los acuerdos de 3 de marzo de 1995, de 27 de septiembre de 1995 y 29 de julio de 1999, por los que se aprueban las reparcelaciones de la UE 1, 3 y 4 del Sector Gallipont en lo que se refiere a la asignación de una cuota de propiedad sobre la zona deportiva a los propietarios incluidos en las citadas reparcelaciones.*

Segundo. *Notificar a los interesados el presente acuerdo y dar publicidad a este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia*

Tercero.- Notificar al Registro de la Propiedad y hacer las gestiones oportunas para proceder al cumplimiento de este acuerdo.

Audio: 11.mp3

Video: <http://videople.es/1219>

12.- 51/2018/PGRU, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RIBA-ROJA PUEDE POR UNA CONSULTA POPULAR PARA LA REMUNICIPALIZACIÓN DEL AGUA.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR UNA CONSULTA POPULAR PARA LA REMUNICIPALIZACIÓN DEL AGUA

El partido político Riba-roja Pot, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Resolución:

En nuestro pueblo hay un debate abierto sobre la necesidad de la remunicipalización del servicio de Agua Potable. Vecinas y vecinos de todas las ideologías han manifestado a este grupo político la necesidad de recuperar el servicio de Agua Potable para que sea ejercido de forma directa por el Ayuntamiento.

En el Pacte de l'Ateneu, por el que los concejales de los grupos Socialista, Compromís y Esquerra Unida llegaron al gobierno, se recoge el compromiso de remunicipalizar los servicios públicos privatizados que sea posible y beneficioso para la ciudadanía. Sin duda la remunicipalización del servicio de agua lo es, pues conseguiría una rebaja sustancial del recibo del agua, además de dar transparencia a la gestión.

Es grupo de Riba-roja Pot en el ayuntamiento considera que es el momento de dar voz a la ciudadanía en este tema sensible, próximo y con relevancia social y económica. Deben de ser sus habitantes los que tengan la palabra y determinen cómo quieren articular la gestión del agua en nuestro pueblo. Es imprescindible someter a debate público la gestión del agua, con datos fidedignos y reales que permitan contrastar las dos propuestas que hay sobre la mesa: la gestión pública o la privada.

El artículo 65 del Reglamento de Participación Ciudadana y Transparencia regula el procedimiento de la Consulta Popular diciendo que en el caso de tener competencia sobre la materia, será la Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, y una vez autorizado por el gobierno de la nación, la que en asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, como lo es éste, deba convocar la Consulta Popular.

Dada la situación producida en la abrupta finalización del contrato vigente, nos encontramos con una posibilidad inimaginable apenas hace 3 años que permite que la ciudadanía recupere la gestión de su agua.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

1.- Se solicite al gobierno estatal la autorización de una consulta cuya pregunta sea:

¿Quieres que el ayuntamiento recupere la gestión pública del agua en Riba-roja de Túria y que no esté gestionada por empresas privadas?

2.- Se inste a la Alcaldía a realizar la consulta en la mayor brevedad posible.

3.- Se dé publicidad de este acuerdo en los medios de comunicación municipales.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 6 votos a favor (2 Compromís, 1 EUPV y 3 de Riba-roja Puede) y 15 en contra de (6 PSOE, 2 de Ciudadanos y 7 del PP), acordó desestimar la propuesta presentada.

Audio: 12.mp3

Video: <http://videople.es/1220>

13.- 50/2018/PGRU, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARTIDO POPULAR PARA APOYAR LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL PARA QUE LA LISTA MAS VOTADO GOBIERNE EN LOS AYUNTAMIENTOS.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA APOYAR LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL PARA QUE LA LISTA MÁS VOTADO GOBIERNE EN LOS AYUNTAMIENTOS

El grupo municipal del Partido Popular, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-Roja de Turia, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Resolución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos son las administraciones públicas más cercanas a los ciudadanos. Aquellas que, en el ámbito de sus competencias, ofrecen una respuesta inmediata a sus demandas mejorando sus condiciones de vida, promoviendo las infraestructuras sociales y económicas necesarias o facilitando una mayor seguridad para lograr la igualdad de oportunidades, entre otras muchas actuaciones que desarrollan las entidades locales en beneficio de sus vecinos.

Ante esta realidad y la gran importancia que tienen los gobiernos locales en sus vidas, **los ciudadanos deben tener garantizado que su voluntad, expresada en las urnas, no se ve alterada o revocada por pactos post- electorales que desvirtúan y anulan el mandato de la mayoría.**

Después de las elecciones municipales del año 2015 asistimos en toda España a pactos entre diversos partidos que, arrogándose la capacidad de interpretar la voluntad popular a su antojo y conveniencia, situaron al frente de muchos Ayuntamientos a coaliciones de perdedores respecto de las que los vecinos han opinado claramente- con sus votos- que no desean que les gobiernen o sobre las que no han tenido ocasión de pronunciarse explícitamente ya que los pactos post-electorales, en la mayoría de las ocasiones, deforman el contenido de las candidaturas que los integran.

Además, durante estos años los ciudadanos han podido observar como estos gobiernos municipales, basados en los intereses particulares de cada partido y no en la mayoritaria voluntad de los vecinos, han estado caracterizados por la inestabilidad y por una escasa o nula acción de gobierno debido a la falta de acuerdo entre sus miembros respecto a qué medidas a adoptar para mejorar las condiciones de vida de los vecinos.

Por ello, **consideramos necesario y urgente que la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG) sea reformada una vez más para que se adapte a la realidad de la sociedad española y garantice a los ciudadanos que la opción política que ha gozado de su confianza mayoritaria y ha sido la vencedora en las elecciones municipales tendrá la posibilidad de gobernar efectivamente.**

Para lograrlo, **el Partido Popular ha propuesto en el Congreso de los Diputados una reforma de la LOREG que conjuga el principio de proporcionalidad con la articulación de un sistema correctivo que introduce una "prima de mayoría" a la opción más votada, con el objetivo de ofrecer soluciones tangibles a los problemas de estabilidad, gobernabilidad y seguridad jurídica de las entidades locales.**

Dicha reforma propone el establecimiento de un sistema de doble vuelta electoral para las elecciones municipales y locales. Sistema en que se pueden distinguir tres posibles escenarios:

1. que una opción política obtenga la mayoría absoluta lo que supondría que automáticamente tendría la mayoría de los concejales en el consistorio correspondiente.
2. que una candidatura hubiese alcanzado el 35% de los sufragios emitidos y superase en cinco puntos a la siguiente opción. En este caso, se otorgaría a esa lista ganadora la mitad más uno de los concejales del consistorio mientras que el resto se atribuirían a través del actual sistema previsto en la LOREG.
3. que una candidatura hubiese alcanzado el 30% de los sufragios emitidos y superase, al menos, en diez puntos a la siguiente opción. En este caso, también se otorgaría a esa lista ganadora la mitad más uno de los concejales del consistorio mientras que el resto se atribuiría a través del actual sistema previsto en la LOREG.

Solo en el supuesto de que no se cumpliesen ninguno de los escenarios anteriores se recurriría a una segunda vuelta electoral a la que sólo podrían concurrir aquellas candidaturas que en la primera convocatoria hubiesen alcanzado el 15% de los sufragios.

En esta segunda vuelta, se le otorgarían la mitad más uno de los concejales del consistorio a aquella candidatura que hubiese obtenido al menos el 40% de los votos o superase en 7 puntos a la siguiente opción. El resto de concejales se atribuirían a través del actual sistema previsto en la LOREG.

Además, la reforma establece que la "prima de mayoría" solo podrá hacerse efectiva respecto de aquellas formaciones políticas que hayan concurrido autónomamente a la primera vuelta electoral o respecto de opciones políticas que se hayan presentado conjuntamente bajo una única lista electoral.

Unos mecanismos y procedimientos que no vulneran las premisas constitucionales aplicables al régimen electoral general y que pretenden favorecer la transparencia en los procesos electorales y la gobernabilidad y estabilidad de las entidades locales.

A la vista de anteriormente expuesto,

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

- ☐ Primero: Respalda el principio democrático de que gobierne la lista más votada, para garantizar que la voluntad popular no se vea alterada o revocada por pactos post-electorales.
- ☐ Segundo: Mostrar el apoyo de este pleno a la reforma de la LOREG promovida por el Partido Popular y solicitar a los partidos políticos con representación en el Congreso de los Diputados el inicio de un debate responsable para que dicha reforma pueda materializarse con el mayor apoyo posible, puesto que favorece la transparencia en los procesos electorales y proporciona gobernabilidad y estabilidad en las entidades locales, objetivos que deben guiar a los responsables políticos al margen de intereses partidistas.
- ☐ Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la Vicepresidenta del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado y a la Junta de Gobierno de la FEMP

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 7 votos a favor del PP y 14 en contra (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV, 2 de Ciudadanos y 3 de Riba-roja Puede), acordó desestimar la propuesta presentada.

Audio: 13.mp3

Video: <http://videople.es/1221>

14.- 52/2018/PGRU, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RIBA-ROJA PUEDE DE REPROBACIÓN DEL CONCEJAL RAFAEL GÓMES MUÑOZ.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN REPROBACIÓN DEL CONCEJAL RAFAEL GÓMEZ MUÑOZ

El partido político Riba-roja Pot, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Resolución:

El pasado 17 de octubre en las instalaciones del ayuntamiento y en el transcurso del Consell de la Dona, el concejal de Servicios Sociales Rafael Gómez Muñoz, en el punto del orden del día de dicho Consell de Ruegos y Preguntas se dirigió públicamente y delante de todos los miembros de dicho Consejo Ciudadano presentes de forma agresiva y violenta a la presidenta de una asociación Feminista y de LGTBI de la localidad mandándola literalmente "a la mierda". No contento con ello, segundos después volvió a recalcar la expresión repitiéndola de nuevo.

Ante estos hechos, el grupo municipal de Riba-roja Puede, queremos expresar nuestra censura por el comportamiento llevado a cabo por el concejal de Izquierda Unida, el Sr. Gómez Muñoz, olvidando el código de conducta y de educación de todo ciudadano y más aún el de un representante político, ante una representante de una asociación feminista.

Los hechos se han agravado por la falta de petición de disculpas a la ofendida, lo que no hace otra cosa que reafirmar que las palabras del concejal no fueron algo inconsciente o reflejo fruto de una discusión, sino que él mismo se reafirma en sus expresiones de desprecio.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Reprobar al Concejal Rafael Gómez Muñoz por las expresiones de mala educación y falta de respeto vertidas con una gran agresividad y violencia de forma pública en una reunión de un Consell de participació ciudadana a la presidenta de una asociación feminista y de LGTBI de la localidad.

SEGUNDO: Rogar al concejal reprobado, que como representante político, por el respeto que debe manifestar hacia sus vecinos, pida disculpas públicamente de la misma forma que fueron sus manifestaciones, a la persona ofendida y a todo el colectivo feminista y LGTBI .

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 3 votos a favor de Riba-roja Puede, 11 en contra (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV y 2 de Ciudadanos) y 7 abstenciones del PP, acordó desestimar la propuesta presentada.

Audio: 14.mp3

Video: <http://videople.es/1222>

15.- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 2314/2018 a la 2657/2018.

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 2314/2018 a la 2657/2018, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

Audio: 15.mp3

Video: <http://videople.es/1223>

16.- Ruegos y Preguntas

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

Audio: 16.mp3

Video: <http://videople.es/1224>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 21:51 horas del mismo día de su iniciación.